

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. INVESTIGACION DE PATERNIDAD

RAD. 544053110001-2022-00409-00

DTE. SANDRA MILENA HERRERA- C.C. No. 60.409.820

DDO. Herederos determinados MARIA SOTO SUAREZ, VICTOR SOTO SUAREZ, PEDRO SOTO SUAREZ, MÓNICA SOTO SUAREZ y ADRIANA SOTO SUAREZ, así como los herederos indeterminados del señor ISIDRO SOTO MELENDEZ CC. No. 13.226.894.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial, una vez revisado el expediente, se observa que se deberá oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que informe la manera en la cual es viable realizar la prueba genética decretada dentro del presente proceso, en atención a la siguiente información:

1. Nombre, apellidos y documento de identidad del presunto (s) hijo (s) a reconocer

SANDRA MILENA HERRERA – CC. 60.409.820

2. Nombre, apellidos y documento de identidad de la madre del presunto hijo a reconocer. De no ser viable contar con esta persona se debe informar por este medio y las razones para ello.

La madre de la presunta era la señora ROSALBA HERRERA quien, según información allegada en el proceso, falleció y fue cremada, por lo tanto, no es posible la practica de la prueba genética frente a ella.

3. Nombre, apellidos y documento de identidad del presunto padre.

Los datos del presunto padre son: ISIDRO SOTO MELENDEZ quien se encuentra inhumado en el Cementerio central del Municipio de Villa del Rosario, en el panteón (ubicación -patio) San Antonio de Padua cubículo N° 3.

Adicionalmente, en el proceso se relacionan a los señores MARIA SOTO SUAREZ, VICTOR SOTO SUAREZ, PEDRO SOTO SUAREZ, MONICA SOTO SUAREZ Y ADRIANA SOTO SUAREZ, como hijos reconocidos del presunto padre, sin aportar información acerca de la progenitora de los mismos.

En mérito de lo expuesto, El *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL a fin de determinar la viabilidad de la prueba genética decretada dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la información referenciada en líneas anteriores. Por secretaria procédase de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL a fin de que determine los costos de dicha prueba, teniendo en cuenta el pago que fue efectuado dentro de su radicado interno RC-2137-2023.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

RAD. 544053110001-2022-00639-00

DTE. JHONY LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.630

YEISON HEMEL LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.583

DDO. LUIS HEMEL TARAZONA MALDONADO, ELVIS DAVID TARAZONA MALDONADO, DAVID ELVIS TARAZONA MALDONADO, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO y L. J. T. M., representada por LAUDY LUCIA MALDONADO OJEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEMEL TARAZONA DURAN

Se encuentra al Despacho el proceso Declarativo (Investigación de la Paternidad, seguido por JHONY Y YEISON LOPEZ ALVERNIA, a través de apoderado judicial y en contra de LUIS HEMEL, ELVIS DAVID, DAVID ELVIS, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO Y L.J.T.M, en su condición de herederos del señor HEMEL TARAZONA DURA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, en el cual se comunica el valor que habrá de sufragarse para la relación de la prueba genética decretada dentro del presente proceso, a fin de que procedan a efectuar el pago del mismo, antes de la fecha prevista para la práctica de la prueba; en dicho memorial se informa que:

“En atención a su solicitud la Dirección Regional Nororiente con sede en la ciudad de Bucaramanga, se permite informar los nuevos costos según liquidación aplicada para el año 2024 de los análisis para el proceso de la referencia tomando el caso como RECUPERACIÓN DEL COSTO DE PERICIA.

El costo de los análisis es de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (7.612.345,12)** valor que deberá ser consignado a la cuenta del Instituto Nacional de Medicina Legal, Banco B.B.V.A. No. 309 -18848-0, remitiendo copia de la consignación a los correos electrónicos: drnoadministrativa@medicinalegal.gov.co y coordinacionlaboratoriosbucaramanga@medicinalegal.gov.co

NOTA. Es importante aclarar que se debe registrar en el formato de consignación los siguientes datos: cédula, nombres, apellidos y dirección de quien realiza el pago, es decir, del demandante.

Importante tener en cuenta que el despacho ha programado la exhumación para el 31 de enero del 2024, fecha en la cual los costos ya deben haber sido consignados, de lo contrario no se procederá con el trámite de exhumación de los restos humanos de HEMEL TARAZONA DURAN.

Es fundamental tener en cuenta que los costos de los análisis aquí informados sólo se mantienen vigentes por el año 2024. Si las partes no consignan dentro del respectivo periodo o no se cumple la citación para toma de muestras durante la vigencia, el Juzgado deberá solicitar una reliquidación para actualizar los costos de las pruebas”.

NOTIFIQUESE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110002-2023-00190-00
DTE. BLANCA HELENA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ – C.C. No. 28'237.731
DDO. OSIRIS YOHANA JIMÉNEZ GONZÁLEZ – C.C. No. 60'266.734
ALFREDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ – C.C. No. 88'311.276
KATHERIN HELENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ – C.C. No. 1.093'770.728
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELICIANO JIMENEZ
FLOREZ (Q.E.P.D.) – C.C. No. 5'553.985

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, presentado por la señora BLANCA HELENA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, contra los señores OSIRIS YOHANA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, ALFREDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ y KATHERIN HELENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, como herederos determinados del señor FELICIANO JIMENEZ FLOREZ, así como contra sus herederos indeterminados, para resolver lo que en derecho corresponda.

Considerando que mediante archivo 006 del expediente digital obra soporte del registro de emplazados de fecha 24 de noviembre de 2023, se realizó el emplazamiento a los herederos indeterminados de FELICIANO JIMENEZ FLOREZ, en el registro nacional de personas emplazadas, como quiera que no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar curador ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada referenciada anteriormente, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso.

Asimismo, teniendo en cuenta el memorial obrante en archivo 008 del expediente digital, en el cual la parte pasiva contesta la demanda, resulta del caso reconocer personería jurídica al doctor ALVARO ORLANDO DUMEZ ARIAS identificado con cedula de

ciudadanía N° 5478027 y tarjeta profesional 304863 del C.S.J como apoderado judicial de los demandados.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 52.225.482 y T. P. No. 194.203 del C.S. de la J., como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de FELICIANO JIMENEZ FLOREZ advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior De La Judicatura -Sala Disciplinaria, de acuerdo a la norma antes citada, librese la correspondiente comunicación al correo electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ALVARO ORLANDO DUMEZ ARIAS como apoderado judicial de los demandados OSIRIS YOHANA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, ALFREDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ y KATHERIN HELENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, conforme a los términos y para los fines conferidos mediante poder.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2023-00229-00
DTE. ROQUE JULIO ZABALA- C.C. No. 1.214.215.495
DDO. RAMON GABINO PEREZ CALDERON -C.C. 5.493.821
KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ - C.C. 1.093.799.283.

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, presentado por ROQUE JULIO ZABALA, contra RAMON GABINO PEREZ CALDERON Y KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente el memorial remitido por la entidad Nueva EPS, en el cual se informa como dirección de la señorita KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ, la Calle 4 AV 9k 90 Barrio Sevilla, razón por la cual a fin de lograr la debida notificación y la posterior prueba de marcadores genéticos se requerirá a la parte demandante para que proceda a surtir la notificación de la parte pasiva dentro del presente proceso, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la demandada KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ, en la la Calle 4 AV 9k 90 Barrio Sevilla, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RAD. 544053110002-2023-00026-00
DTE. I. C. ORTIZ JIMENEZ REPRESENTADA P OR DIANA CAROLINA
JIMENEZ RAMIREZ – C.C. No. 1.090'458.076
DDO. LUIS EDUARDO ORTIZ PAEZ – C.C. No. 80'032.419

Se encuentra al Despacho la demanda de Impugnación de la Paternidad, presentado por la menor I. C. ORTIZ JIMENEZ, representada por la su progenitora, señora DIANA CAROLINA JIMENEZ RAMIREZ, contra el señor LUIS EDUARDO ORTIZ PAEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el memorial remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, en el cual se comunica el valor que habrá de sufragarse para la relación de la prueba genética decretada dentro del presente proceso, resulta del caso agregarla al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante, a fin de que procedan a efectuar el pago del mismo, antes de la fecha prevista para la práctica de la prueba; en dicho memorial se informa que:

“CASO INTERNO No: 084-2023-ADN

En atención a su solicitud la Dirección Regional Nororiente con sede en la ciudad de Bucaramanga, se permite informar los nuevos costos según liquidación aplicada para el año 2024 de los análisis para el proceso de la referencia tomando el caso como RECUPERACIÓN DEL COSTO DE PERICIA.

*El costo de los análisis es de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS. (1.954.886,10)** valor que deberá ser consignado a la cuenta del Instituto Nacional de Medicina*

Legal, Banco B.B.V.A. No. 309 -18848-0, remitiendo copia de la consignación a los correos electrónicos: drnoadministrativa@medicinalegal.gov.co y coordinacionlaboratoriosbucaramanga@medicinalegal.gov.co

NOTA. Es importante aclarar que se debe registrar en el formato de consignación los siguientes datos: cédula, nombres, apellidos y dirección de quien realiza el pago, es decir, del demandante.

Una vez confirmado el ingreso de los recursos al Instituto, la Coordinación de los Laboratorios Forenses establecerá la fecha para la toma de muestras.

Es importante tener en cuenta que los costos de los análisis aquí informados sólo se mantienen vigentes por el año 2024. Si las partes no consignan dentro del respectivo periodo o no se cumple la citación para toma de muestras durante la vigencia, el Juzgado deberá solicitar una reliquidación para actualizar los costos de las pruebas”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. 544053110002-2023-00111-00
DTE. L. S. ARENAS PEREZ REPRESENTADO POR NERLYN KATTEERLYN
PEREZ SANTOS – C.C. No. 1 .093'758 .743
DDO. CARLOS EDUARDO ARENAS GOMEZ – C.C. No. 1 .090'366 .205

Se encuentra al Despacho la demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, impetrada por el menor L. S. ARENAS PEREZ, a través de su madre, señora NERLYN KATTEERLYN PEREZ SANTOS, contra el señor CARLOS EDUARDO ARENAS GOMEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, se accederá a ella considerando que por error involuntario se transcribió de forma equivocada el año en el cual se realizará la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo tanto, se deberá corregir el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, de conformidad a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir lo enunciado anteriormente del mencionado proveído.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado 13 de diciembre de 2023 en el sentido que la fecha en la cual se realizara la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso será el 13 de junio de 2024, por lo tanto, el precitado auto quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: FIJAR como fecha el día JUEVES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionará los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la presente litis, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Los demás contenidos del proveído en cita, se mantendrán encolumnes.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. 544053110002 -2023- 00189 -00
DTE. E. S. IBARRA AMAYA – REPRESENTADO POR NELLIBE
AMAYA CARVAJAL – C.C. No. 1.090 '379. 047
DDO. EVERT ENRIQUE IBARRA RAMIREZ – C.C. No. 1.090. 390 '481

Se encuentra al Despacho la demanda de Fijación de Cuotas de Alimentos, presentado por el menor E. S. IBARRA AMAYA, representado por su progenitora, señora NELLIBE AMAYA CARVAJAL, contra el señor EVERT ENRIQUE IBARRA RAMIREZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia de notificación allegada por la parte demandante, con Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico N° 902675 emitida por la empresa Servientrega realizada el 06 de noviembre de 2023 a la dirección electrónica enrique_0206@outlook.com, la cual según memorial obrante en archivo, se obtuvo por la demandante vía WhatsApp, con la trazabilidad: acuse de recibido el 06/11/2023 a las 13:03:36 y lectura del mensaje en la fecha 06/11/2023 hora 13:35:56 por lo tanto se tendrá por notificado al demandado, así mismo, teniendo en cuenta que el termino de traslado se encuentra fenecido sin que se allegara contestación de la demanda, encontrándose en el momento procesal oportuno, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone fijar el día JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:30 AM como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las pruebas que fueron aportadas por las partes, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos allegados en el escrito de la demanda:

- Registro Civil de nacimiento del NNA: EVERT SANTIAGO IBARRA AMAYA.
- Cedula de la demandante: NELLIBE AMAYA CARVAJAL.
- Cedula del demandado: EVERT ENRIQUE IBARRA RAMIREZ.
- Relación de gastos del NNA: EVERT SANTIAGO IBARRA AMAYA
- Recibos de servicios públicos domiciliarios y facturas del NNA: EVERT SANTIAGO IBARRA AMAYA.
- Chats de WhatsApp recibidos por la demandante de sus testigos.
- Prueba de como obtuvo la demandante el correo del demandado.

TESTIMONIAL:

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, en atención al trámite del presente proceso se recepcionará dos testimonios para probar los hechos de la demanda, en consecuencia, se recepcionará el testimonio de las señoras DEISY MILAGROS SUA RONDON (correo electrónico: suari1514@hotmail.com) y LEIDE AMAYA CARVAJAL (correo electrónico: skapula@outlook.com).

Dentro de la diligencia en mención, se recepcionará el interrogatorio de parte a NELLIBE AMAYA CARVAJAL en calidad del extremo activo y del señor EVERT ENRIQUE IBARRA RAMIREZ como parte demandada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:30 AM como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, la cual se llevará a cabo por la plataforma TEAMS.

SEGUNDO: TENER como pruebas las señaladas en la parte motiva de esta providencia, a saber:

DOCUMENTAL

- Registro Civil de nacimiento del NNA: EVERT SANTIAGO IBARRA AMAYA.
- Cedula de la demandante: NELLIBE AMAYA CARVAJAL.

- Cedula del demandado: EVERT ENRIQUE IBARRA RAMIREZ.
- Relación de gastos del NNA: EVERT SANTIAGO IBARRA AMAYA
- Recibos de servicios públicos domiciliarios y facturas del NNA: EVERT SANTIAGO IBARRA AMAYA.
- Chats de WhatsApp recibidos por la demandante de sus testigos.
- Prueba de como obtuvo la demandante el correo del demandado.

TERCERO: DECRETAR el interrogatorio de parte frente a NELLIBE AMAYA CARVAJAL en calidad del extremo activo y del señor EVERT ENRIQUE IBARRA RAMIREZ como parte demandada.

CUARTO: DECRETAR el testimonio de las señoras DEISY MILAGROS SUA RONDON (correo electrónico: suari1514@hotmail.com) y LEIDE AMAYA CARVAJAL (correo electrónico: skapula@outlook.com).

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00211-00
DTE. ARGENIS AMURAVI PEDROZA VERA – C.C. No. 88'155 .499

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 4967887, presentado por el señor ARGENIS AMURAVI PEDROZA VERA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. REDUCCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. 544053110002-2023-00214-00
DTE. FERMIN MENESES VIVIESCAS – C.C. No. 91'078.159
DDO. S. MENESES CAMPOS REPRESENTADA POR MONICA
CAMPOS LIZARAZO – C.C. No. 63'543.689

Se encuentra al Despacho la demanda de Reducción de Cuota de Alimentos, presentado por el señor FERMIN MENESES VIVIESCAS, contra la menor S. MENESES CAMPOS, representada por su progenitora, señora MONICA CAMPOS LIZARAZO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00217-00
DTE. THANIA JIMENA CARRASCAL PEREZ – C.C. No. 1 .004'842 .712

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 30102307, presentado por la señora THANIA JIMENA CARRASCAL PEREZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 544053110002-2023-00225-00
DTE. D. BOLAÑOS CORTES – REPRESENTADO POR GLENDA ROCIO
CORTES SUAREZ – C.C. No. 1.090'362 .335
DDO. JAIMES DANIEL BOLAÑOS ARÉVALO – C.C. No. 98'138 .636

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos impetrada por la señora GLENDA ROCIO CORTES SUAREZ, en representación del menor D. BOLAÑOS CORTES, contra el señor JAIMES DANIEL BOLAÑOS ARÉVALO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00234-00
DTE. YUSNELL DEL CARMEN CABASCAS PINTO – C.C. No. 1.042'464 .208

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 10187183, presentado por la señora YUSNELL DEL CARMEN CABASCAS PINTO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. SUECESIÓN INTESTADA
RAD. 544053110002-2023-00228-00
DTE. M. S. QUINTERO LARA REPRESENTADA POR MARIA CAMILA
LARA RIVEROS – C.C. No. 1.090'459 .489
CTE. JOSE ANTONIO QUINTERO RAMIREZ – C.C. No. 13'500.524

Se encuentra al Despacho la demanda de Sucesión, presentada por la señora MARIA CAMILA LARA RIVEROS, quien actúa en causa propia y en representación de su menor hija M. S. QUINTERO LARA, causada por el señor JOSE ANTONIO QUINTERO RAMIREZ (Q.E.P.D.), para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella, sin condenar al pago de perjuicios por cuanto no se observa en el expediente que se haya notificado a ninguno de los demandados. Igualmente, se dispone devolver la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO condenar al pago de perjuicios, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)